

CAPÍTULO IX

FIDUCIA

LOS BIENES ENTREGADOS EN FIDUCIA SE DEBEN CONTABILIZAR DENTRO DEL GRUPO DE INTANGIBLES _ DERECHOS

1. El artículo 1226 del Código de Comercio dice: "La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

2. El fideicomiso de inversión es aquel en el cual el fideicomitente entrega a la fiduciaria una suma de dinero, con la finalidad principal de que aquella la invierta o la coloque según sus instrucciones, en beneficio suyo o de un tercero designado por él.

3. El fideicomiso de administración es aquel en el cual el constituyente hace entrega de un bien para que el fiduciario lo administre con una finalidad determinada; el beneficiario recibe el fruto de la administración del bien.

4. La entrega de bienes puede hacerse con transferencia de la propiedad, constituyendo para el efecto un patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil o dicha entrega se puede hacer sin transferir la propiedad, caso en el cual se suscribe un contrato de encargo fiduciario irrevocable.

5. Analizado el contrato de fiducia mercantil celebrado por la sociedad se observo que su objeto es la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes y derechos que más adelante se determinan para que de manera general el fiduciario se constituya en propietario de los bienes fideicomitados, ejerza los derechos y acciones inherentes a tal calidad, ejecute las instrucciones que le imparta el fideicomitente, cumpla con las obligaciones que contrae, y en particular, para que el fiduciario sirva de eje para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías, captación y administración de la totalidad de los recursos para la adecuada ejecución por parte del fideicomitente, del contrato de Concesión

"El fideicomitente transfiere al fiduciario a título de fiducia mercantil irrevocable la propiedad y titularidad de los siguientes bienes, recursos y derechos:

a. El monto de los recursos, estudios técnicos, diseños, construcción, infraestructura de la operación, el valor estimado de la interventoría durante la etapa de diseño y programación y la etapa de construcción y predios establecidos en la oferta económica presentada.

b. El porcentaje por concepto de capital de riesgo que se haya mencionado en la oferta económica presentada.

c. En el evento en que en el literal a) se involucre maquinaria y equipo, tales se transferirán al fiduciario.

d. El derecho de percibir los recaudos del peaje y los demás derechos patrimoniales a favor del fideicomitente como consecuencia o con ocasión del Contrato de Concesión.

e. Los dineros provenientes de los créditos que bajo cualquier modalidad, sean obtenidos para la financiación del proyecto y los concedan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras".

6. Por otra parte el Decreto 2650 de 1993 en la cuenta 162525 -Fideicomiso de Administración- en la parte de descripción, señala que bajo este rubro se registran los negocios fiduciarios en los cuales el ente económico realiza la entrega de los bienes fideicomitados con transferencia de propiedad con el fin de que el fiduciario los administre y los destine junto con los rendimientos, según el caso, al cumplimiento de la finalidad señalada en el contrato.

Los derechos se deben ajustar por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes.

De lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, los rendimientos de los bienes entregados en fiducia, entre otras, de acuerdo al Plan Único de Cuentas para los comerciantes se deben registrar dentro del grupo 16 -Intangibles- cuenta 1625 -Derechos- subcuenta 162525 - En fideicomiso de Administración- y no en el código 1295 como se viene haciendo actualmente, ni en el 1245 sugerido en el texto de su consulta.

Por lo tanto, deben proceder a reclasificar del código contable 1295 -Otras Inversiones- al código 1625 citado.

En lo concerniente a los problemas que en el futuro acarrearía con esta Superintendencia por la variación tan significativa en los estados financieros, es de señalar que entre las funciones asignadas a esta Entidad en la Ley 222 de 1995, se encuentra la de velar por que las sociedades en su formación y funcionamiento y en desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos (art. 84); además, unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control (art. 84 numeral 1º.); es por ello que si como consecuencia de un registro incorrecto las cifras del balance general u otro estado se modifican, esta situación se debe revelar en forma adecuada en notas a los estados financieros, con indicación del sustento del cambio de política en el registro contable y la incidencia en los demás rubros de los otros estados financieros.

Por último, este Despacho no puede emitir ningún pronunciamiento con respecto al tratamiento fiscal en lo referente a las variaciones, pues ello es competencia directa de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

(Oficio 340-30787 del 2 de junio de 1998)